Se pantodos que esta cabdad de murcia tiene hechas dos
hordenanças acerca del tocar la hoja de noche del
thenor siguiente

Otrosi hordenaron e mandaron por escusar los daños que se hazen
en los morerales que persona alguna no coxga hoja aun
que sea en su moreral despues de anochecido una hora
so la mysma pena que la huerta tiene e mandaron lo
pregonar pregonose

En diez de abril de mill e quinientos e diez e siete años los señores
que por escusar el hurtar de la hoja de las moreras y quitar
las absas que los ladrones tienen para escusarse
de las penas hordenaron que personas algunas despues
de dadas las nueve horas no traygan hoja aunque sea
de lo suyo propio so la mysma pena que tiene el que
fuere falleado cojendola e hurtandola y declararon
que la hora de cojella y traella sea a la dicha hora de las
nueve y mandaron la pregonar pregonose el dicho dia

Otrosi hordenaron y mandaron que por escusar el grande
daño que a los vezinos desta cabdad se sigue del hurtar
de la hoja de las moreras e morales que el que quier per
sona que fuere falleado hurtando hoja pague mill e quinientos de
pena el tercio para el que lo hallare y es tubiere y el
tercio para la justicia e alcaldes de la huerta e exe
cutores cada uno en su jurisdicion que lo executare y el tercio
para la cabdad e demas que pague todo el daño que el mo
reral donde se hallare hurtando ovieren faltado e fal
tare de que no se ovieren falleado daño dos e que si fuere
esclavo le den cien açotes pública mente por la cabdad e
si no pudiere ser avido para que se execute el dicha pena